

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Establecen disposiciones para que los sujetos no domiciliados designados como agentes de retención o de percepción según el artículo 49-A de la Ley del IGV e ISC puedan inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes y actualizar y/o modificar los datos de dicho registro, por medios virtuales**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000173-2024/SUNAT**

**MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE  
SUPERINTENDENCIA N° 210-2004/SUNAT  
PARA REGULAR EL MEDIO VIRTUAL PARA  
LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO  
DE CONTRIBUYENTES DE LOS SUJETOS NO  
DOMICILIADOS DESIGNADOS COMO AGENTES  
DE RETENCIÓN O DE PERCEPCIÓN SEGÚN  
EL ARTÍCULO 49-A DE LA LEY DEL IMPUESTO  
GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO  
SELECTIVO AL CONSUMO**

Lima, 29 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 1623 modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a fin de incorporar, entre otros, el artículo 49-A, el cual establece que los sujetos no domiciliados que prestan los servicios digitales o a los que se les adquiere bienes intangibles a través de Internet, en los términos señalados en dicho decreto legislativo, son designados como agentes de retención o de percepción del IGV y deben inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), para lo cual, en aras de facilitar el registro de estos sujetos, dispone, en su tercera disposición complementaria final, que no están obligados a fijar domicilio en el país ni a designar representante con domicilio en él;

Que el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 943, Ley del RUC, faculta a la SUNAT a establecer mediante resolución de superintendencia las normas que permitan el adecuado funcionamiento de dicho registro, aludiendo, por ello, a la forma, plazo, información, documentación y demás condiciones para la inscripción respectiva;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT se aprobaron las disposiciones reglamentarias de la Ley del RUC, siendo necesario modificarla a fin de que los referidos sujetos no domiciliados que resulten designados como agentes de retención o de percepción, según lo dispuesto en el artículo 49-A de la Ley del IGV e ISC, en tanto no se encuentran obligados a fijar domicilio en el país ni a designar representante con domicilio en él, puedan, a través de medios virtuales, realizar su inscripción en el RUC así como mantener actualizada la información en dicho registro;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 943; el artículo 11 de la Ley General de la SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y por el inciso k) del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF.

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto y finalidad**

La presente resolución de superintendencia tiene por objeto modificar la Resolución de Superintendencia N°

210-2004/SUNAT para que los sujetos no domiciliados designados como agentes de retención o de percepción según el artículo 49-A de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo puedan inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes y actualizar y/o modificar los datos de dicho registro, por medios virtuales.

**Artículo 2. Definición**

Para efecto de la presente resolución de superintendencia, se entiende por Resolución a la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT que aprueba disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes.

**Artículo 3. Modificación de la Resolución**

Modificar el inciso a) del artículo 2, el encabezado del primer párrafo del artículo 18 y el tercer párrafo del artículo 24 de la Resolución, en los términos siguientes:

“Artículo 2. SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

(...)

a) Los sujetos señalados en el Anexo N°1 que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; así como quienes adquieran la calidad de agentes de retención o de percepción del Impuesto General a las Ventas por ser los sujetos no domiciliados a que se refiere el artículo 49-A de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.”

“Artículo 18. INFORMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES

La información relativa a los Representantes Legales a que se refiere el numeral 17.7. del primer párrafo del artículo 17 es la siguiente:

(...).”

“Artículo 24. COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES AL RUC

(...)

Al comunicar la modificación de datos en el RUC, los contribuyentes y/o responsables y otros obligados deben declarar la información regulada en el presente capítulo, según corresponda, y que no haya sido aún comunicada. Tratándose de los sujetos no domiciliados a que se refiere el artículo 49-A de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, solo se debe comunicar la modificación de los datos señalados en el segundo párrafo del artículo 17.”

**Artículo 4. Incorporaciones a la Resolución**

Incorporar los incisos v) y w) en el segundo párrafo del artículo 1, el numeral 5.6. en el primer párrafo y el literal d) en el segundo párrafo del artículo 5, un segundo párrafo en el artículo 15, un segundo párrafo en el artículo 17 y un segundo párrafo en el artículo 18 de la Resolución:

“Artículo 1. DEFINICIONES

(...)

v) MPV-SUNAT : A la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT creada por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT.

w) Persona de contacto : A la persona natural designada como tal por el sujeto no domiciliado a que se refiere el artículo 49-A de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, al inscribirse en el

RUC, conforme a lo señalado en el Anexo N° 1-E. Dicha designación lo autoriza a actuar como enlace de comunicación entre el representante o apoderado y la SUNAT, cuando esta lo estime necesario.”

“Artículo 5. LUGARES Y MEDIOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL RUC Y, DE SER EL CASO, PARA CONVERTIRSE EN USUARIO DE SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

(...)

5.6. Únicamente a través de SUNAT Virtual, tratándose de los sujetos no domiciliados, a que se refiere el artículo 49-A de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, conforme a lo señalado en el Anexo N° 1-E.

(...)

d) Tratándose de los sujetos no domiciliados a que se refiere el artículo 49-A de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a través de la MPV-SUNAT, para actualizar y/o modificar los datos del RUC o solicitar su baja del RUC, en cuyo caso se debe adjuntar la documentación sustentatoria indicada el inciso d) del Anexo N° 1-E, de corresponder.”

“Artículo 15. DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA IDENTIDAD DE LOS SUJETOS QUE SOLICITAN LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL RUC

(...)

Los representantes legales de los sujetos no domiciliados a que se refiere el artículo 49-A de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, de ser personas naturales, sus apoderados y la persona de contacto que estos declaren se identifican con el documento que acredite su identidad, según la normativa del país en que se emitan.”

“Artículo 17. INFORMACIÓN A SER COMUNICADA POR LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

(...)

Tratándose de los sujetos no domiciliados a que se refiere el artículo 49-A de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, al solicitar su inscripción en el RUC, deben comunicar obligatoriamente, en los términos detallados en el Anexo N° 1-E, de corresponder, la información sobre los datos siguientes, adjuntando los documentos que señala dicho anexo:

- 1) Datos relativos a la identificación: Denominación o razón social.
- 2) País de residencia.
- 3) Dirección en el país de residencia.
- 4) Número de identificación tributaria del país de residencia.
- 5) Nombre comercial, de tenerlo.
- 6) Actividad(es) económica(s), dato a partir del cual la SUNAT da de alta el Impuesto General a las Ventas por las percepciones o retenciones, según corresponda.
- 7) Fecha a partir de la cual el sujeto no domiciliado adquiere la calidad de agente de retención o de percepción del Impuesto General a las Ventas según lo dispuesto en el artículo 49-A de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- 8) Dirección web o URL (Uniform Resource Locator).
- 9) Datos del representante legal o apoderado, según lo señalado en el segundo párrafo del artículo 18.
- 10) Persona de contacto:

- 10.1) Nombre(s) y apellido(s).
- 10.2) Tipo y número de documento de identidad.
- 10.3) Cargo en la empresa, de tenerlo.
- 10.4) Correo electrónico.
- 10.5) Teléfono móvil, sea o no titular del servicio telefónico.”

**“Artículo 18. INFORMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES**

(...)

La información relativa a los representantes legales o apoderados de los sujetos no domiciliados a que se refiere el numeral 9) del segundo párrafo del artículo 17, es la siguiente:

- 1) Nombre(s) y apellido(s), denominación o razón social, según corresponda.
- 2) Tipo y número de documento de identidad o, de no ser persona natural, el número de identificación tributaria en el país de residencia.
- 3) Cargo.
- 4) Fecha desde la que ejerce el cargo.
- 5) Dirección en el país de residencia.
- 6) Correo electrónico.
- 7) Teléfono móvil, sea o no titular del servicio telefónico.”

**Artículo 5. Incorporación del Anexo N° 1-E a la Resolución**

Incorporar el Anexo N° 1-E a la Resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

**“ANEXO N° 1-E**

INSCRIPCIÓN EN EL RUC A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL PARA SUJETOS NO DOMICILIADOS DESIGNADOS COMO AGENTES DE RETENCIÓN O DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS SEGÚN EL ARTÍCULO 49-A DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO		
Para inscribirse en el RUC, los sujetos no domiciliados a que se refiere el numeral 5.6. del primer párrafo del artículo 5 deben:		
a) Ingresar al sitio web de SUNAT Virtual ( <a href="http://www.sunat.gob.pe">www.sunat.gob.pe</a> ).		
b) Ubicar la opción “Inscripción en el RUC - No Domiciliados”.		
c) Ingresar o seleccionar los siguientes datos:		
Nº	DATOS	INFORMACIÓN A INGRESAR O SELECCIONAR
1.	DATOS DE IDENTIFICACIÓN	La denominación o razón social.
2.	PAÍS DE RESIDENCIA	El país de residencia para efectos tributarios.-
3.	DIRECCIÓN	La dirección en el país de residencia.
4.	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	El número de identificación tributaria en el país de residencia.
5.	NOMBRE COMERCIAL	El nombre comercial, si lo tuviera.
6.	ACTIVIDAD ECONÓMICA	La actividad económica vinculada al Perú que motiva su inscripción en el RUC, pudiendo seleccionar una o más de las opciones brindadas por el sistema.
7.	FECHA DE INICIO	La fecha a partir de la cual el sujeto no domiciliado adquiere la calidad de agente de retención o de percepción del Impuesto General a las Ventas según lo dispuesto en el artículo 49-A de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
8.	DIRECCIÓN WEB O URL (Uniform Resource Locator)	La ubicación de una página web, el recurso online o el sitio en Internet dentro de la estructura de la World Wide Web del sujeto que solicita su inscripción.



9.	REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	
9.1.	DATOS DE IDENTIFICACIÓN	- El(los) nombre(s) y apellido(s) o, de no ser persona natural, la denominación o razón social. - El tipo y número de documento de identidad o, de no ser persona natural, el número de identificación tributaria en el país de residencia.
9.2.	CARGO	De ser el caso, el cargo que ocupa en la empresa.
9.3.	FECHA DESDE LA QUE SE EJERCE EL CARGO	
9.4.	DIRECCIÓN	La dirección en el país de residencia
9.5.	CORREO ELECTRÓNICO	El correo electrónico.
9.6.	TELÉFONO MÓVIL	Un número de teléfono celular, que incluya el código del país.
10.	PERSONA DE CONTACTO	
10.1.	DATOS DE IDENTIFICACIÓN	- El(los) nombre(s) y apellido(s). - El tipo y número de documento de identidad.
10.2.	CARGO	De ser el caso, el cargo que ocupa en la empresa.
10.3.	CORREO ELECTRÓNICO	El correo electrónico.
10.4.	TELÉFONO MÓVIL	Un número de teléfono celular, que incluya el código del país.

La información que se consigne, en virtud a este inciso, tendrá carácter de declaración jurada.

d) Debe adjuntar los siguientes documentos en el formato PDF, teniendo en cuenta el tamaño, oportunidad y otras instrucciones que indique el sistema:

- 1) Documento que acredite la existencia y vigencia del sujeto no domiciliado o que acredite su inscripción ante la administración tributaria del país de residencia. Si el documento está en idioma distinto del castellano, adjuntar adicionalmente la traducción simple al idioma castellano.
- 2) Documento que acredite la identidad del representante legal o apoderado y de la persona de contacto.
- 3) Documento en el que conste la designación del representante legal o apoderado del sujeto no domiciliado cuya inscripción en el RUC se solicita. Si el documento está en idioma distinto del castellano, adjuntar adicionalmente la traducción simple al idioma castellano.

Culminado el ingreso de los datos antes indicados y los documentos, el sistema valida el correo electrónico del representante legal o apoderado, para lo cual se debe ingresar el código de verificación que se envía a dicho correo. De no validarse según las instrucciones del sistema, no se puede presentar la solicitud.

De validarse el correo electrónico del representante legal o apoderado, en el sistema se deben confirmar los datos declarados, luego de lo cual la SUNAT envía la constancia de recepción al correo electrónico del representante legal o apoderado, en el que obra la información proporcionada y se indican los archivos que se adjuntan.

Verificado que se haya cumplido con llenar los datos indicados en el inciso c), adjuntando los documentos respectivos, la SUNAT informa, al correo electrónico del representante legal o apoderado, el número de RUC. El sujeto no domiciliado puede obtener el CIR desde SUNAT Operaciones en Línea. A dicho sistema se ingresa con la Clave SOL, la cual se genera por el medio indicado en dicho correo.

En caso no se cumpla con lo señalado en el párrafo anterior, se informa que la solicitud se tiene como no presentada, quedando a salvo el derecho del sujeto de presentar otra.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVONNE SOPHIA CHUGO NUÑEZ  
Superintendente Nacional (e)

2320364-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

### Designan Asesor II de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 169-2024-SUNAFIL

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 124-2024-SUNAFIL/SP, de fecha 26 de agosto de 2024, de Superintendencia; el Informe N° 375-2024-SUNAFIL/GG/ORH, de fecha 26 de agosto de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 456-2024-SUNAFIL/GG-OAJ y el Memorándum N° 200-2024-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 26 y 29 de agosto de 2024, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 12 y el literal f) del artículo 13 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, dispone que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función designar y remover a los directivos y/o servidores de confianza de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 288-2022-TR, reordenado por Resolución de Gerencia General N° 304-2023-SUNAFIL y actualizado con la Resolución Jefatural N° 114-2024-SUNAFIL/GG/ORH, el puesto de Asesor II de Superintendencia de la SUNAFIL tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, con el Memorándum N° 124-2024-SUNAFIL/SP, la Superintendencia comunica a la Oficina de Recursos Humanos que ha visto por conveniente proponer la designación del señor Daniel Angel Moreyra Fonseca en el puesto de Asesor II de Superintendencia, solicitando que, en el ámbito de sus competencias y funciones, se sirva efectuar la evaluación del perfil y la hoja de vida del citado profesional, con la finalidad de proseguir con el trámite respectivo;

Que, a través del Informe N° 375-2024-SUNAFIL/GG/ORH, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión técnica favorable para designar al señor Daniel